siendo necesaria la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación correspondientes, las cuales demandan una atención sectorial nacional al haber rebasado la capacidad de respuesta del indicado Gobierno Regional; por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos siguientes: distrito de Pacllón en la provincia de Bolognesi; distrito de Independencia en la provincia de Huaraz; distrito de Malvas en la provincia de Huarmey; distritos de Masin y Chavín de Huantar en la provincia de Huari; distrito de Yungay en la provincia de Yungay; distrito de Ocros en la provincia de Ocros; distritos de Cusca y Aco en la provincia de Corongo y en el distrito de Huaclán en la provincia de Aija, en el departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

923278-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Ocobamba y Maranura, de la provincia de La Convención; los distritos de Urubamba y Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba; y los distritos de Huancarani y Kosñipata, de la provincia de Paucartambo, en el departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
N° 039-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el departamento del Cusco, viene siendo severamente afectado por la ocurrencia de lluvias torrenciales durante el presente periodo, produciendo desbordes, deslizamientos, ocasionando daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos de agua y desagüe, e infraestructura diversa, entre otros, dejando a poblaciones en calidad de damnificados y afectados; por lo que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2013-PCM, publicado el 15 de febrero del 2013, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ocobamba, Maranura, Huayopata y Vilcabamba, de la provincia de La Convención; los distritos de Urubamba y Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba; y los distritos de Huancarani, Caicay y Kosñipata, de la provincia de Paucartambo, en el departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, con Oficio N° 126-2013-GR CUSCO/PR, adjuntando como sustento técnico el Informe N° 129-2013-GR CUSCO/ODN-D de fecha 08 de abril del 2013, solicita la prórroga del Estado de Emergencia sólo en los distritos de Ocobamba y Maranura, de la provincia de La Convención; los distritos de Urubamba y Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba; y los distritos de Huancarani y Kosñipata, de la provincia de Paucartambo, en el departamento de Cusco, en razón que a la fecha persisten las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocasionando daños de magnitud, lo cual no ha permitido avanzar con las acciones de rehabilitación necesarias en las zonas afectadas;

Que, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico N° 014-2013-INDECI/11.0 de fecha 09 de abril del 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional del Cusco, emitiendo informe favorable para que se apruebe la prórroga del Estado de Emergencia por el plazo de (60) sesenta días calendario, en los distritos de Ocobamba y Maranura, de la provincia de La Convención; los distritos de Urubamba y Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba; y los distritos de Huancarani y Kosñipata, de la provincia de Paucartambo, en el departamento de Cusco, a fin que permita la continuación de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional del Cusco, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 020-2013-PCM, y subsistiendo la magnitud de los daños producidos por la ocurrencia de lluvias torrenciales, afectando la vida y salud de la población e infraestructura pública y privada, es necesario prorrogar el Estado de

Emergencia, a fin de continuar con la ejecución de medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de abril de 2013, el Estado de Emergencia en los distritos de Ocobamba y Maranura, de la provincia de La Convención; los distritos de Urubamba y Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba; y los distritos de Huancarani y Kosñipata, de la provincia de Paucartambo, en el departamento de Cusco, para continuar con la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
y Encargado del Despacho del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud y
Encargada del Despacho del
Ministerio de Educación

923278-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 040-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, publicado el 13 de febrero del 2013, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, debido a que el departamento de Arequipa viene siendo severamente afectado por la ocurrencia de lluvias torrenciales que han producido desbordes, deslizamientos e inundaciones, ocasionando daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos de agua y desagüe, canales de regadío, entre otros, dejando a poblaciones en calidad de damnificados y afectados, así como cinco personas fallecidas; por lo que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio N° 175-2013-GRA/PR, adjuntando como sustento técnico el Informe N° 630-2013-GRA/ORDNDC de fecha 06 de abril del 2013, solicita la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, por el plazo de treinta (30) días calendario, en razón a que de acuerdo a los estudios realizados en dichas zonas, continúa la magnitud de los daños producidos por la ocurrencia de lluvias torrenciales, siendo necesario continuar con la ejecución de las acciones descritas en el mencionado Informe N° 630-2013-GRA/ORDNDC;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0012-2013-INDECI/11.0 de fecha 08 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Arequipa, emitiendo informe favorable para que se apruebe la prórroga del Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, lo que permitirá la continuación de la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias, destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 019-2013-PCM y subsistiendo la magnitud de los daños producidos por la ocurrencia de lluvias torrenciales, afectando la vida y salud de la población e infraestructura pública y privada, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, a fin de que se continúen con la ejecución medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de abril del 2013, para la continuación de la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro